

rias primas y la exportación de diversos aparatos eléctricos de uso doméstico, autorizado por Orden de 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moulinex España, Sociedad Anónima», con domicilio en Polígono Industrial, número 36, Usúrbil (Guipúzcoa), y NIF A-20025888, en el sentido de incluir la exportación de:

- I. Licuadora, número 3, código 753, de la posición estadística 85.06.50.
- II. Licuadora, número 3, código 833, de la posición estadística 85.06.50.

Segundo.—Las mercancías de importación, las ya autorizadas en la Orden de 26 de septiembre de 1983, antes citada, con los números 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 20 e incluyéndose como mercancía 15 bis el hilo de cobre esmaltado grado 2, de las mismas características y posición estadística que el de grado 1, ya autorizado con el número 15.

Tercero.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada unidad de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las cantidades de materia prima que se indican en gramos con sus correspondiente porcentajes de subproductos:

Mercancía	Gramos	Subproductos porcentaje	Posición estadística subproductos
1	127.76	14,21	39.02.28.2
2	271.43	11,10	39.02.39
12	23.13	6.18	39.01.69.2
13	1.075.50	8.62	39.02.39
14	31.25	25.44	39.02.87.4
15	166.47	8.09	74.01.91
15 bis	96.19	4.56	74.01.91
16	96.23	23.16	73.03.59
18	2.042.45	43.44	73.03.59
20	10.—	—	—

siendo de aplicación para la mercancía 15 y 15 bis la cláusula especial de tipo fiscal establecida en la letra d) del apartado 4.º de la Orden de 26 de septiembre de 1983 antes citada.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de abril de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre de 1983) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5600 *ORDEN de 5 de febrero de 1985 por la que se prorroga a la firma «Jané, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de aluminio y la exportación de cochecitos, parques, tronas y aadadores para niños.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jané, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de aluminio y la exportación de cochecitos, parques, tronas y aadadores para niños, autorizado por Orden de 27 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 24 de enero de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jané, Sociedad Anónima», con domicilio en Cartagena, 203, Barcelona, y NIF A-08234999.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5601 *ORDEN de 5 de febrero de 1985 por la que se prorroga a la firma «Giro TV, Joaquín Giménez, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre, polietileno y policloruro de vinilo y la exportación de cables coaxiales de TV.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Giro TV, Joaquín Giménez, Sociedad Limitada», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre, polietileno y policloruro de vinilo y la exportación de cables coaxiales de TV, autorizado por Orden de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 28 de septiembre de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Giro TV, Joaquín Giménez, Sociedad Limitada», con domicilio en Ciudad de Elda, número 4, Paterna (Valencia), y NIF B-46033460.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5602 *ORDEN de 5 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Osram, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de lámparas fluorescentes y de incandescencia.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Osram, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de lámparas fluorescentes y de incandescencia.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Osram, Sociedad Anónima», con domicilio en Fray Luis de León, 15, Madrid, y NIF A-28006542.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Tubo de vidrio al plomo, de la posición estadística 70.03.28.2., de los siguientes diámetros:

- 1.1 De 11,8 a 12,3 milímetros.
- 1.2 De 5 a 5,2 milímetros.
- 1.3 De 2,9 a 3,1 milímetros.
- 1.4 De 12 a 12,4 milímetros.
- 1.5 De 3,7 a 3,9 milímetros.
- 1.6 De 7,6 a 8,1 milímetros.

2. Polvos fluorescentes de colores 10 y 20, con 100 por 100 de halofosfatos cálcicos, de la posición estadística 32.07.90.

3. Carbonato de bario, tipo F-1/E-40, de la posición estadística 28.42.72.

4. Ampollas de vidrio, de la posición estadística 70.11.30.3., de los siguientes tipos:

- 4.1 A-60.
- 4.2 B-35.
- 4.3 P-45.

Tercero.—Los productos a exportar són:

- I. Lámparas fluorescentes, de 40 W, de la posición estadística 85.20.31.
- II. Lámparas de incandescencia, tipo Standard, de 40-60-100 W, de la posición estadística 85.20.19.1.
- III. Lámparas de incandescencia, tipo Vela, de 25-40-60 W, de la posición estadística 85.20.19.1.
- IV. Lámparas de incandescencia, tipo Adorno, de 25-40-60 W, de la posición estadística 85.20.19.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 unidades de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

En la exportación del producto I:

- 1.007 gramos de la mercancía 1.1.
- 265,1 gramos de la mercancía 1.2.
- 120,5 gramos de la mercancía 1.3.
- 790,7 gramos de la mercancía 2.
- 6,40 gramos de la mercancía 3.

En la exportación del producto II:

- 510,80 gramos de la mercancía 1.4.
- 285,10 gramos de la mercancía 1.5.
- 100 unidades de la mercancía 4.1.

En la exportación del producto III:

- 153,14 gramos de la mercancía 1.3.
- 129,58 gramos de la mercancía 1.6.
- 100 unidades de la mercancía 4.2.

En la exportación del producto IV:

- 181,10 gramos de la mercancía 1.3.
- 169,00 gramos de la mercancía 1.6.
- 100 unidades de la mercancía 4.3.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, los siguientes:

- Para la mercancía 1.1, el 32,70 por 100.
- Para la mercancía 1.2, el 17,00 por 100.
- Para la mercancía 1.3:
 - Cuando es empleada en la elaboración del producto I, el 17 por 100.
 - Cuando es empleada en la elaboración del producto III, el 15,10 por 100.
 - Cuando es empleada en la elaboración del producto IV, el 17,15 por 100.
- Para la mercancía 1.4, el 15,80 por 100.
- Para la mercancía 1.5, el 15,80 por 100.
- Para la mercancía 1.6:
 - Cuando es empleada en la elaboración del producto III, el 15,10 por 100.
 - Cuando es empleada en la elaboración del producto IV, el 17,15 por 100.
- Para la mercancía 2, el 7,80 por 100.
- Para la mercancía 3, el 71,90 por 100.
- Para la mercancía 4.1, el 8,25 por 100.
- Para la mercancía 4.2, el 11,40 por 100.
- Para la mercancía 4.3, el 12,20 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importarse serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de octubre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente queda derogada la Orden de 22 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1982) a favor de la misma firma.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.